

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°008-2025-GAT-MPA**

Atalaya, 19 de febrero del 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 6903 - 2025 de fecha 19 de febrero del 2025, presentado por el Sr. **TEYLOR ESTYF ABAD MAYTA**, en el que solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado "**ABAD SERVICIOS MULTIPLES**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; norma legal que permite a la Municipalidad Provincial de Atalaya ejercer sus atribuciones como poder del Estado dentro de su jurisdicción".

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En su numeral 8 del artículo 86° Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo. Establece: "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administradores".

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2025, el Sr. **TEYLOR ESTYF ABAD MAYTA**, identificada con DNI N°73126890, solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado "**ABAD SERVICIOS MULTIPLES**", en virtud a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA.

Que, posterior a la verificación de los requisitos para el trámite de Licencia de Funcionamiento, se procedió a registrar en la base de datos del Sistema de Licencia de Funcionamiento de la entidad, la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°00004-2025 con fecha 19 de febrero del 2025.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en ese sentido, el secretario técnico de Defensa Civil efectuó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básica, el cual se materializa mediante Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 061-2024-MPA-GM-GSP-SGDC, a favor del establecimiento denominado "ABAD SERVICIOS MULTIPLES", el mismo que CUMPLE con las condiciones de seguridad.

También se evidencia el Certificado de Compatibilidad de Usos N°007-2025-MPA-GODU-SGCDU de fecha 28 de enero del 2025 y el Certificado de Zonificación y Vías N°034-2025-MPA-GODU-SGCDU de fecha 13 de marzo del 2023, suscrito por el (e) Sub-Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano de la MPA.

Que, bajo este contexto la Ordenanza Municipal N°001-2020/MPA, de fecha 21 de febrero del 2020, en su artículo 17 establece que: Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos: 1.-Zonificación y Compatibilidad de Uso. 2.-Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando dicha facultad constituya facultada de la municipalidad. 3.-Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior; que en el presente caso el establecimiento "ABAD SERVICIOS MULTIPLES" cumple con la clasificación de uso de suelo de acuerdo al Plan de ordenamiento Urbano de la Provincia de Atalaya.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a la ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (...).

Que, por los considerandos expuestos, de conformidad con las normas legales citadas en la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para el Establecimiento denominado "ABAD SERVICIOS MULTIPLES", con R.U.C. N° 10731268903, ubicado en Jirón Amazonas Mz. 33 Lt.10 de esta ciudad de Atalaya, solicitado por el Sr. **TEYLOR ESTYF ABAD MAYTA**; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR la LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA N° 00004-2025, cuya fecha de vigencia es a partir del 19 de febrero del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

**NEGOCIO DEDICADO A** : VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

**UBICACIÓN** : JIRON AMAZONAS MZ.33 LT.10

**HORARIO DE ATENCIÓN** : DE LUNES A DOMINGO DE 06:00 AM – 23:00 PM.

**AREA** : 40 MTS<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la Declaración Jurada, o en la documentación presentada por el administrado, la entidad Municipal podrá optar por declarar la Nulidad del Acto Administrativo y se procederá a la revocación de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que tomen las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al administrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Abog. Yissel Virginia Barrueta Beltrán  
Gerente de Administración Tributaria